

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/026/2022.
ACTOR:	SERGIO MONTES CARRILLO.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.
COLABORÓ	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal Electoral del Estado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/026/2022**, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1. Elección del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.** En el mes de octubre de dos mil quince, se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, para el periodo 2015-2018, cargo que fue prorrogado por un año más de vigencia el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
- 2. Nombramiento del Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dio a conocer el nombramiento de Rafael Cuauhtémoc Ney Catalán, como Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero, acordado en la XXVIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

3. Presentación de la queja. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se aprobó el nombramiento de Rafael Cuauhtémoc Ney Catalán como Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, en sesión del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

4. Primera resolución intrapartidaria. El cinco de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-2342/2021, declarando infundado e improcedente el agravio hecho valer por el actor.

5. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano ante la Autoridad Responsable. El doce de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano Sergio Montes Carrillo presentó vía correo electrónico ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución intrapartidaria.

6. Emisión de la primera resolución por el Tribunal Electoral local. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se emitió resolución por la que se desechó de plano la demanda del Juicio Electoral Ciudadano en virtud de carecer de firma autógrafa el escrito de demanda.

7. Presentación del juicio de la ciudadanía. Inconforme con la decisión de la instancia local, el actor interpuso demanda el Juicio de la Ciudadanía, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número SCM-JDC-250/2022, el que se resolvió con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, revocándose la resolución para el efecto de dar trámite a la excusa que el actor presentó, admitir la demanda y emitir nueva resolución.

8. Emisión de la Resolución incidental. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se emitió resolución incidental por la que se calificó de infundada la solicitud de excusa presentada por el actor Sergio Montes Carrillo.

9. Emisión de la segunda resolución por el Tribunal Electoral local. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional emitió resolución de fondo en el asunto, en la que se mandató a la autoridad responsable pronunciarse respecto de los cuestionamientos que hace valer el hoy actor en su queja intrapartidaria e informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a la resolución.

10. Segunda determinación intrapartidaria. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-2342/2021, en cumplimiento a lo mandado por este Tribunal Electoral.

11. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de septiembre del año en curso, emitida en el expediente TEE/JEC/026/2022, remitió por paquetería la resolución de fecha veintiséis de septiembre de este año, dictada en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO-2342/2021; agregando las constancias de notificación de la resolución por correo electrónico.

12. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la resolución, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de la resolución, remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrantes del Pleno del Tribunal.

ACUERDO PLENARIO

13. Sobreseimiento del Juicio Electoral en el expediente SCM-JE-80/2022. El diez de noviembre de dos mil veintidós la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio Electoral identificado en el expediente SCM-JE-80/2022, advirtiendo la actualización de una causal de improcedencia, debido a que el acto reclamado que declaró infundada la recusación promovida por el accionante, constituye un acto intraprocesal que no es definitivo y, por tanto, no afecta la esfera de sus derechos, resolviendo en consecuencia sobreseer el juicio referido; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

4

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó revocar la resolución de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-2342/2021, determinándose los siguientes efectos:

“Efectos de la sentencia.

Con base en las consideraciones expuestas y a fin de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, se:

Se mandata a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, con plenitud de jurisdicción, emita nueva resolución, de manera exhaustiva y completa y considerando las circunstancias propias de la temporalidad del nombramiento controvertido, se pronuncie respecto de los cuestionamientos que hace valer el hoy actor en su queja intrapartidaria, radicada con el número de expediente número CNHJ-GRO-2342/2021.

*Hecho lo anterior, esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a esta resolución, en el plazo de **tres días hábiles** a que ello ocurra”.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, en términos de las siguientes consideraciones:

ACUERDO PLENARIO

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron resolución en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-2342/2021, declarando el sobreseimiento del procedimiento, al determinar que en el caso, se actualizó un cambio de situación jurídica, al haberse llevado a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en cuya convocatoria se estableció el desarrollo de los congresos estatales y consejos estatales con el objeto de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós, se desarrollaron el Congreso y Consejo Estatal en Guerrero, de los que resultó electo como nuevo Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero, el ciudadano Jacinto González Varona, así como los demás integrantes de dicho comité.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad, remitieron a este órgano jurisdiccional en copia certificada, la resolución citada en líneas que anteceden, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha veintiocho del mismo mes y año, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/026/2022**.

ACUERDO PLENARIO

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS